

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1867 DE LA COMISIÓN de 20 de octubre de 2016 por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.o 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27, apartado 1, letra a), de la Directiva 92/83/CEE, los Estados miembros deben declarar exento del impuesto especial el alcohol que haya sido objeto de un **proceso de desnaturalización completa** de acuerdo con los requisitos fijados por cualquier Estado miembro, siempre que dichos requisitos hayan sido debidamente notificados y aceptados de conformidad con las condiciones establecidas en los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

La Comisión Europea considera que el elevado número de procedimientos de desnaturalización nacionales debilita la vigilancia efectiva y ofrece oportunidades para el fraude.

En el marco del debate mantenido con las autoridades competentes y teniendo en cuenta los puntos de vista del sector, se ha logrado un consenso sobre **el establecimiento de un procedimiento único común de desnaturalización** a nivel comunitario. Este procedimiento genera menores costes, ya que reduce la cantidad de alcohol isopropílico, metiletilcetona y benzoato de denatonio por hectolitro de etanol absoluto, garantizando al mismo tiempo un nivel adecuado de prevención. En

consecuencia, deben eliminarse del anexo del Reglamento (CE) n.o 3199/93 todos los procedimientos de desnaturalización nacionales.

El procedimiento común de desnaturalización utilizado en todos los Estados miembros para la desnaturalización completa del alcohol será el siguiente:

Por hectolitro de etanol absoluto, deberán añadirse las siguientes sustancias:

- 1,0 litro de alcohol isopropílico,
- 1,0 litro de metiletilcetona,
- 1,0 gramo de benzoato de denatonio.

Podrá añadirse al alcohol desnaturalizado un colorante que le confiera un color característico que permita identificarlo de inmediato.»

Los Estados miembros que sigan aplicando procedimientos de desnaturalización nacionales lo harán en las condiciones previstas en el

artículo 27, apartado 1, letra b), de la Directiva 92/83/CEE, que establece una exención del impuesto especial armonizado aplicado al alcohol desnaturalizado utilizado para la fabricación de cualquier producto no destinado al consumo humano.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de agosto de 2017.

FIDE